

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Matilde Andrea Araque Benavides.

Demandado: Estrategias 2G S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00235-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por MATILDE ANDREA ARAQUE BENAVIDES mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bogotá D.C. contra ESTRATEGIAS 2G S.A.S. representada legalmente por Álvaro Eduardo Ospina Arturo O quien lo sea al momento de su notificación.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 de la ley 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 de la ley 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

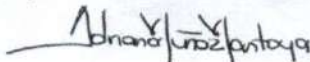
CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Jaime Alberto Olaya Achury.

Demandado: Joaquin López Carreño.

Radicación No: 258993105001-2023-00205-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que, una vez revisado el auto admisorio de fecha 27 de julio de 2023 se evidencia que en el numeral primero por error ajeno a la voluntad quedo como demandante **JOAQUIN LÓPEZ CARREÑO**, en atención a lo señalado en el Art 285 CGP y en aras de evitar futuras nulidades se procede a aclarar el auto de la referencia, por lo que se dispone:

PRIMERO "ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **JAIME ALBERTO OLAYA ACHURY** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Zipaquirá – Cundinamarca contra **JOAQUIN LOPEZ CARREÑO** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Soacha – Cundinamarca y solidariamente **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A** representada legalmente por Camilo Cortes Duarte O quien lo sea al momento de su notificación."

SEGUNDO: Manténgase incólume el auto señalado en todo lo demás.

TERCERO: por secretaria procédase a notificar el presente auto a la parte demanda **JOAQUIN LOPEZ CARREÑO** a la dirección de correo electrónico kingdiego91@hotmail.com , en aras de evitar futuras nulidades una vez notificado el auto procédase a correr los términos de ley, contestación y reforma (Art 31 y 28).

CUARTO: por secretaria notifíquese el presente auto a los demás intervinientes, una vez vencido los términos ingresen las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandantes: LUIS ALFREDO TOBAR BUITRAGO.

Demandado: CSS CONSTRUCTORES SAS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00247-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que la demanda reúne las exigencias del art. 25CPLSS, se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por LUIS ALFREDO TOBAR BUITRAGO, mayor de edad, vecino de Tunja **CONTRA:** CSS CONSTRUCTORES SAS., representada legalmente por el doctor Jorge Alejandro González o quien haga sus veces, entidad domiciliada en el municipio de Chía (Cundinamarca).

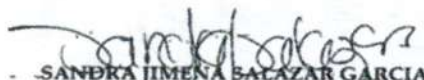
SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a la demandada, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). ACREDITESE por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER a la doctora MARIA CANDELARIA TORRES BARRERA, como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º, y vencidos los términos procesales, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 031 DE
HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Domingo Vargas Rodríguez.

Demandado: Administradora de Riesgos Laborales Axa Colpatria.

Radicación No: 258993105001-2023-00257-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: *"La competencia se determina por el **último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado**, a elección del demandante"*.

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico o a la dirección física de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida. Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

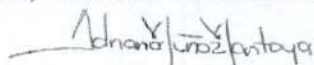
SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Doctor **CIRJAMES OCHOA ALBARRACIN** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Jairo Orlando Álvarez.

Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2023-00254-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 26° del CPL, por lo siguiente:

ARTICULO 26:

Numeral 5: *La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*

No se allegó la reclamación administrativa en la que se evidencie donde se realizó la misma.

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Doctor **ANDRES FELIPE LOPEZ FORERO** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Andrea Liliana Bernal Barbosa.

Demandado: Diana Milena Arana y otro.

Radicación No: 258993105001-2023-00250-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias de la Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico o a la **dirección física** de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

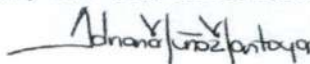
SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Doctor **MIGUEL ANGEL BAJONERO HURTADO** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: MARÍA VARGAS JAIMES

Demandado: OLGA PATRICIA TORO FUENTES, Y EDGAR ANTONIO PACHECO LOPEZ

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00222-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En auto del 03 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda, por que -No se allegó la constancia del envío por medio electrónico o a la dirección física de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados-.

-El apoderado de la parte actora, con escrito radicado el 14 de agosto de 2023 (pdf 05), sostiene básicamente que mediante correo electrónico de fecha 26 de julio, el remitió escrito de demanda y memorial **solicitando medida cautelar previa** con los argumentos allí expuestos, razón por la cual, no se procedió a notificar simultáneamente a los demandados, y por ello tampoco se procedería a remitir por ahora, el presente escrito a los accionados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

-En materia laboral, según el artículo 85 A del cplss, la MEDIDA CAUTELAR tiene como finalidad **precaver y prevenir las contingencias que puedan sobrevenir respecto de los bienes del demandado**, y se presenta como un instrumento para asegurar el cumplimiento de las decisiones judiciales o una eventual condena, cuando el demandado "en proceso ordinario" dé signos de estar incurso de algunas de las siguientes conductas: i) actos tendientes a insolventarse, ii) actos que buscan impedir la efectividad de la sentencia, y iii) dificultades graves y serias para el cumplimiento oportuno de las obligaciones. Igualmente, la solicitud debe contener los motivos y los hechos en que se funda, y allegar las pruebas acerca de la situación alegada (inciso 2º artículo 85 A CPTSS).

No obstante, la citada disposición señala que, *"...Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial*

al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto...”.

-Quiere decir lo anterior, que a la audiencia especial del art. 85 A deben comparecer las partes del proceso, con la finalidad de que ambas puedan presentar las pruebas que consideren pertinentes; circunstancia que no se da en este asunto, por cuanto el proceso ni siquiera ha sido admitido para notificar a los demandados, como para fijar fecha; por lo tanto, ni es el momento procesal para resolver sobre la medida peticionada, ni se encuentra cobijado por la excepción que trae el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

-En suma, como a entender del juzgado, no resulta aplicable la excepción para no haber enviado a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos. (art. 6 ley 2213 del 13 de junio de 2022), resulta forzoso, en aplicación a dicha normatividad, rechazar la demanda y ordenarla devolver.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-RECHAZAR LA DEMANDA.

2-DEVOLVERLA A LA PARTE INTERESADA.

3-Archivese lo pertinente al juzgado, y déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 031 DE
HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: BRAYAN NICOLAS CALEB HERNÁNDEZ PACIFIC.

Demandado: JT CONTRATACIONES S.A. Y CERVECERIA BBC DE LA SABANA S.A.S.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00140-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-La apoderada de la parte actora, interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de agosto de 2023, para que se aclare, por cuanto de una parte en el auto se da por contestada la demanda, y en el estado se indicó, que se da por NO contestada la demanda.

Y de otra parte, el apoderado de la entidad CERVECERIA BBC DE LA SABANA S.A.S. no le envió el escrito como lo manda la ley 2213 del 13 de junio de 2022., POR LO QUE SE DISPONE:

-En primera medida, si nos atenemos al recurso de reposición, al tenor del art. 63 del cplss resulta ser extemporáneo, por cuanto el termino para ello venció el 15 de agosto y el escrito es de fecha 16 de agosto de 2023.

-De otra parte, el juzgado revisa de oficio las actuaciones procesales, y según el informe secretarial, se puede evidenciar que a lo mencionado en el estado de "dar por no contestada" solo se trató de un lapsus; no obstante, las partes deben atenerse a lo que rezan los autos, porque valga decir que según el art. 295 del cgp., los estados solo deben llevar información como - *la clase de proceso*, - *nombres de las partes*, - *fecha de providencia*, - *fecha del estado y la firma*.

-En segunda medida, se requiere al apoderado de la entidad CERVECERIA BBC DE LA SABANA S.A.S., para que de sus escritos dé traslado a la parte actora y demás partes intervinientes en el proceso (ley 2213 del 13 de junio de 2022).

-En tercer lugar, permanezcan las diligencias en secretaria, hasta el día de la audiencia fijada para el mes de noviembre de 2023.

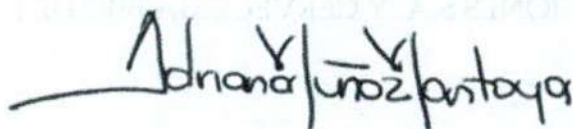
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 031 DE
HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: EDWIN SANTIAGO VERA.

Demandados: CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS SAS, CARGUES Y DESCARGUES AJR SAS, REYNEL RIOS ROMERO, LUIS ALFREDO FONSECA, JUAN CARLOS RODRIGUEZ HUESO, Y SOLIDARIAMENE QUALA SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2021-00479-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Como quiera, que venció el termino concedido a la parte actora para que acreditara la fecha de notificación, y no se pronuncio, se dispone:

1-En cumplimiento al auto que precede, y atendiendo lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene por notificadas por conducta concluyente a las demandadas: CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S., CARGUES Y DESCARGUES AJR S.A.S., y QUALA S.A.

2-Por economía y celeridad procesal, con la contestación a la demanda allegada el 15 de septiembre de 2022 vista al pdf 28 por CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S. se tiene por descorrido el traslado, y como cumple los requisitos legales (art. 31 cplss), debe darse por contestada.

3-Por economía y celeridad procesal, con la contestación a la demanda allegada el 15 de septiembre de 2022 vista al pdf 29 por CARGUES Y DESCARGUES AJR S.A.S. se tiene por descorrido el traslado, y como cumple los requisitos legales (art. 31 cplss), debe darse por contestada.

4-Por economía y celeridad procesal, con la contestación a la demanda allegada el 26 de julio de 2023 vista al pdf 35 por QUALA S.A. se tiene por descorrido el traslado, y como cumple los requisitos legales (art. 31 cplss), debe darse por contestada.

5-Sobe la reforma a la demanda vista al pdf 37, también por economía y celeridad procesal, y como a los demandados se les dio por notificados por conducta concluyente, procede su admisión y traslado.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-DESE POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LAS ENTIDADES CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S., CARGUES Y DESCARGUES AJR S.A.S., y QUALA S.A.

2-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR:

-Cargues y descargues express S.A.S.

-Cargues y descargues ajr S.A.S.

-Quala S.A.

3-TENGASE POR REFORMADA LA DEMANDA (pdf 37).

-De la reforma que corre al pdf. 37, se corre traslado a los demandados por el termino de ley (art. 28 cplss)

4-RECONOCER al doctor HARLY FELIPE RIASCOS SALAZAR, como apoderado de la entidad QUALA S.A., en los términos de la sustitución aportada.

5-Vencidos los términos de la reforma, vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha del art. 77 cplss.

6-Tengase en cuenta, que al pdf 24, se DIO POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LOS DEMANDADOS REYNEL RIOS ROMERO, LUIS ALFREDO FONSECA, JUAN CARLOS RODRIGUEZ HUESO.

Notifíquese y Cúmplase,


Sandra Jimena Salazar Garcia
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 031 DE
HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: ROBERTO CARLOS RUEDA.

Demandados: CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS SAS, CARGUES Y DESCARGUES AJR SAS, REYNEL RIOS ROMERO, LUIS ALFREDO FONSECA, JUAN CARLOS RODRIGUEZ HUESO, Y SOLIDARIAMENE QUALA SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2021-00476-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Como quiera, que venció el termino concedido a la parte actora para que acreditara la fecha de notificación, y no se pronuncio, se dispone:

1-En cumplimiento al auto que precede, y atendiendo lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene por notificadas por conducta concluyente a las demandadas: CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S., CARGUES Y DESCARGUES AJR S.A.S., y QUALA S.A.

2-Por economía y celeridad procesal, con la contestación a la demanda allegada el 15 de septiembre de 2022 vista al pdf 29 por CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S. se tiene por descorrido el traslado, y como cumple los requisitos legales (art. 31 cplss), debe darse por contestada.

3-Por economía y celeridad procesal, con la contestación a la demanda allegada el 15 de septiembre de 2022 vista al pdf 30 por CARGUES Y DESCARGUES AJR S.A.S. se tiene por descorrido el traslado, y como cumple los requisitos legales (art. 31 cplss), debe darse por contestada.

4-Por economía y celeridad procesal, con la contestación a la demanda allegada el 27 de julio de 2023 vista al pdf 36 por QUALA S.A. se tiene por descorrido el traslado, y como cumple los requisitos legales (art. 31 cplss), debe darse por contestada.

5-Sobe la reforma a la demanda vista al pdf 38, también por economía y celeridad procesal, y como a los demandados se les dio por notificados por conducta concluyente, procede su admisión y traslado.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-DESE POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LAS ENTIDADES CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S., CARGUES Y DESCARGUES AJR S.A.S., y QUALA S.A.

2-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR:

-Cargues y descargues express S.A.S.

-Cargues y descargues ajr S.A.S.

-Quala S.A.

3-TENGASE POR REFORMADA LA DEMANDA (pdf 38).

-De la reforma que corre al pdf. 38, se corre traslado a los demandados por el termino de ley (art. 28 cplss)

4-RECONOCER al doctor HARLY FELIPE RIASCOS SALAZAR, como apoderado de la entidad QUALA S.A., en los términos de la sustitución aportada.

5-Vencidos los términos de la reforma, vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha del art. 77 cplss.

6-Tengase en cuenta, que al pdf 25, se DIO POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LOS DEMANDADOS REYNEL RIOS ROMERO, LUIS ALFREDO FONSECA, JUAN CARLOS RODRIGUEZ HUESO.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 031 DE
HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: JHON FREY ROA NIETO.

Demandados: CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS SAS, CARGUES Y DESCARGUES AJR SAS, REYNEL RIOS ROMERO, Y SOLIDARIAMENE QUALA SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2021-00478-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Como quiera, que venció el termino concedido a la parte actora para que acreditara la fecha de notificación, y no se pronuncio, se dispone:

1-En cumplimiento al auto que precede, y atendiendo lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene por notificadas por conducta concluyente a las demandadas: CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S., CARGUES Y DESCARGUES AJR S.A.S., y QUALA S.A.

2-Por economía y celeridad procesal, con la contestación a la demanda allegada el 15 de septiembre de 2022 vista al pdf 27 por CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S. se tiene por descorrido el traslado, y como cumple los requisitos legales (art. 31 cplss), debe darse por contestada.

3-Por economía y celeridad procesal, con la contestación a la demanda allegada el 15 de septiembre de 2022 vista al pdf 30 por CARGUES Y DESCARGUES AJR S.A.S. se tiene por descorrido el traslado, y como cumple los requisitos legales (art. 31 cplss), debe darse por contestada.

4-Por economía y celeridad procesal, con la contestación a la demanda allegada el 26 de julio de 2023 vista al pdf 36 por QUALA S.A. se tiene por descorrido el traslado, y como cumple los requisitos legales (art. 31 cplss), debe darse por contestada.

5-Sobe la reforma a la demanda vista al pdf 38, también por economía y celeridad procesal, y como a los demandados se les dio por notificados por conducta concluyente, procede su admisión y traslado.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-DESE POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LAS ENTIDADES CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S., CARGUES Y DESCARGUES AJR S.A.S., y QUALA S.A.

2-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR:

-Cargues y descargues express S.A.S.

-Cargues y descargues ajr S.A.S.

-Quala S.A.

3-TENGASE POR REFORMADA LA DEMANDA (pdf 38).

-De la reforma que corre al pdf. 38, se corre traslado a los demandados por el termino de ley (art. 28 cplss)

4-RECONOCER al doctor HARLY FELIPE RIASCOS SALAZAR, como apoderado de la entidad QUALA S.A., en los términos de la sustitución aportada.

5-Vencidos los términos de la reforma, vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha del art. 77 cplss.

6-Tengase en cuenta, que al pdf 23, se DIO POR CONTESTADA LA DEMANDA POR EL DEMANDADO REYNEL RIOS ROMERO.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 031 DE

HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: NÉSTOR MANUEL RADA LIZCANO.

Demandados: CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S., CARGUES Y DESCARGUES A.J.R. S.A.S., REYNEL RÍOS ROMERO, LUIS ALFREDO FONSECA, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ HUESO, Y SOLIDARIAMENTE QUALA S.A.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2021-00475-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Como quiera, que venció el termino concedido a la parte actora para que acreditara la fecha de notificación, y no se pronuncio, se dispone:

1-En cumplimiento al auto que precede, y atendiendo lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada QUALA S.A.

2-Por economía y celeridad procesal, con la contestación a la demanda allegada el 26 de julio de 2023 vista al pdf 33 por QUALA S.A. se tiene por descorrido el traslado, y como cumple los requisitos legales (art. 31 cplss), debe darse por contestada.

3-Sobe la reforma a la demanda vista al pdf 35. No resulta de recibo en esta oportunidad procesal, por cuanto las entidades demandadas- CARGUES Y DESCARGUES EXPRESSS.A.S., y CARGUES Y DESCARGUES AJR S.A.S., no han sido notificadas, y PARA ESTE PROCESO ESTAS DEMANDADAS NO ALLEGAN ESCRITO DE CONTESTACION como para darlas por notificadas por conducta concluyente, lo que sí obra en los demás procesos. *(art. 28 del cplss -"la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso).*

4-En consecuencia con lo anterior, se debe requerir al apoderado de la parte actora, para que EN EL TERMINO MAXIMO DE CINCO DIAS ACREDITE EL TRAMITE DE NOTIFICACION DE LAS DEMANDADAS: -CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S., y -CARGUES Y DESCARGUES AJR S.A.S., *téngase en cuenta que para ESTE PROCESO ESTAS DEMANDADAS NO ALLEGAN ESCRITO ALGUNO, como si obra en los demás procesos, (lo que se le ha venido requiriendo en autos que preceden).*

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-DESE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA ENTIDAD QUALA S.A.

2-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR:

-Quala S.A.

3-REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que EN EL TERMINO MAXIMO DE CINCO DIAS ACREDITE EL TRAMITE DE NOTIFICACION DE LAS DEMANDADAS: -CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S., y -CARGUES Y DESCARGUES AJR S.A.S., *téngase en cuenta que para ESTE PROCESO ESTAS DEMANDADAS NO ALLEGAN ESCRITO ALGUNO, como para darlas por notificadas por conducta concluyente, lo que si obra en los demás procesos.*

4-VENCIDO EL TERMINO CONCEDIDO EN EL NUMERAL TERCERO, si transcurre en silencio, SIN NECESIDAD DE NUEVO AUTO, ENVIENSE LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.

5-RECONOCER al doctor HARLY FELIPE RIASCOS SALAZAR, como apoderado de la entidad QUALA S.A., en los términos de la sustitución aportada.

6-Tengase en cuenta, que al pdf 26, se DIO POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LOS DEMANDADOS REYNEL RIOS ROMERO, LUIS ALFREDO FONSECA, JUAN CARLOS RODRIGUEZ HUESO.

7-En cuanto a la reforma, téngase en cuenta lo dispuesto en auto que precede.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 031 DE
HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: RAMIRO DE JESÚS PATIÑO OSTOS..

Demandados: CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS SAS, CARGUES Y DESCARGUES AJR SAS, REYNEL RIOS ROMERO, LUIS ALFREDO FONSECA, JUAN CARLOS RODRIGUEZ HUESO, Y SOLIDARIAMENE QUALA SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2021-00480-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Como quiera, que venció el termino concedido a la parte actora para que acreditara la fecha de notificación, y no se pronuncio, se dispone:

1-En cumplimiento al auto que precede, y atendiendo lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene por notificadas por conducta concluyente a las demandadas: CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S., CARGUES Y DESCARGUES AJR S.A.S., y QUALA S.A.

2-Por economía y celeridad procesal, con la contestación a la demanda allegada el 15 de septiembre de 2022 vista al pdf 25 por CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S. se tiene por descorrido el traslado, y como cumple los requisitos legales (art. 31 cplss), debe darse por contestada.

3-Por economía y celeridad procesal, con la contestación a la demanda allegada el 15 de septiembre de 2022 vista al pdf 29 por CARGUES Y DESCARGUES AJR S.A.S. se tiene por descorrido el traslado, y como cumple los requisitos legales (art. 31 cplss), debe darse por contestada.

4-Por economía y celeridad procesal, con la contestación a la demanda allegada el 26 de julio de 2023 vista al pdf 35 por QUALA S.A. se tiene por descorrido el traslado, y como cumple los requisitos legales (art. 31 cplss), debe darse por contestada.

5-Sobe la reforma a la demanda vista al pdf 37, también por economía y celeridad procesal, y como a los demandados se les dio por notificados por conducta concluyente, procede su admisión y traslado.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-DESE POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LAS ENTIDADES CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S., CARGUES Y DESCARGUES AJR S.A.S., y QUALA S.A.

2-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR:

-Cargues y descargues express S.A.S.

-Cargues y descargues ajr S.A.S.

-Quala S.A.

3-TENGASE POR REFORMADA LA DEMANDA (pdf 37).

-De la reforma que corre al pdf. 37, se corre traslado a los demandados por el termino de ley (art. 28 cplss)

4-RECONOCER al doctor HARLY FELIPE RIASCOS SALAZAR, como apoderado de la entidad QUALA S.A., en los términos de la sustitución aportada.

5-Vencidos los términos de la reforma, vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha del art. 77 cplss.

6-Tengase en cuenta, que al pdf 13, se DIO POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LOS DEMANDADOS REYNEL RIOS ROMERO, LUIS ALFREDO FONSECA, JUAN CARLOS RODRIGUEZ HUESO.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 031 DE
HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: JORGE MATOMA ZAMBRANO.

Demandados: CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS SAS, CARGUES Y DESCARGUES AJR SAS, REYNEL RIOS ROMERO, LUIS ALFREDO FONSECA, JUAN CARLOS RODRIGUEZ HUESO, Y SOLIDARIAMENE QUALA SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2021-00481-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Como quiera, que venció el termino concedido a la parte actora para que acreditara la fecha de notificación, y no se pronuncio, se dispone:

1-En cumplimiento al auto que precede, y atendiendo lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene por notificadas por conducta concluyente a las demandadas: CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S., CARGUES Y DESCARGUES AJR S.A.S., y QUALA S.A.

2-Por economía y celeridad procesal, con la contestación a la demanda allegada el 15 de septiembre de 2022 vista al pdf 29 por CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S. se tiene por descorrido el traslado, y como cumple los requisitos legales (art. 31 cplss), debe darse por contestada.

3-Por economía y celeridad procesal, con la contestación a la demanda allegada el 15 de septiembre de 2022 vista al pdf 30 por CARGUES Y DESCARGUES AJR S.A.S. se tiene por descorrido el traslado, y como cumple los requisitos legales (art. 31 cplss), debe darse por contestada.

4-Por economía y celeridad procesal, con la contestación a la demanda allegada el 26 de julio de 2023 vista al pdf 36 por QUALA S.A. se tiene por descorrido el traslado, y como cumple los requisitos legales (art. 31 cplss), debe darse por contestada.

5-Sobe la reforma a la demanda vista al pdf 38, también por economía y celeridad procesal, y como a los demandados se les dio por notificados por conducta concluyente, procede su admisión y traslado.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-DESE POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LAS ENTIDADES CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S., CARGUES Y DESCARGUES AJR S.A.S., y QUALA S.A.

2-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR:

-Cargues y descargues express S.A.S.

-Cargues y descargues ajr S.A.S.

-Quala S.A.

3-TENGASE POR REFORMADA LA DEMANDA (pdf 38).

-De la reforma que corre al pdf. 38, se corre traslado a los demandados por el termino de ley (art. 28 cplss)

4-RECONOCER al doctor HARLY FELIPE RIASCOS SALAZAR, como apoderado de la entidad QUALA S.A., en los términos de la sustitución aportada.

5-Vencidos los términos de la reforma, vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha del art. 77 cplss.

6-Tengase en cuenta, que al pdf 25, se DIO POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LOS DEMANDADOS REYNEL RIOS ROMERO, LUIS ALFREDO FONSECA, JUAN CARLOS RODRIGUEZ HUESO.

Notifíquese y Cúmplase,

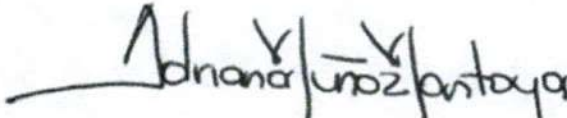

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 031 DE

HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: ISMAEL HERRERA GARZÓN.

Demandados: CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS SAS, CARGUES Y DESCARGUES AJR SAS, REYNEL RIOS ROMERO, LUIS ALFREDO FONSECA, JUAN CARLOS RODRIGUEZ HUESO, Y SOLIDARIAMENE QUALA SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2021-00477-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Como quiera, que venció el termino concedido a la parte actora para que acreditara la fecha de notificación, y no se pronuncio, se dispone:

1-En cumplimiento al auto que precede, y atendiendo lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene por notificadas por conducta concluyente a las demandadas: CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S., CARGUES Y DESCARGUES AJR S.A.S., y QUALA S.A.

2-Por economía y celeridad procesal, con la contestación a la demanda allegada el 15 de septiembre de 2022 vista al pdf 28 por CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S. se tiene por descorrido el traslado, y como cumple los requisitos legales (art. 31 cplss), debe darse por contestada.

3-Por economía y celeridad procesal, con la contestación a la demanda allegada el 15 de septiembre de 2022 vista al pdf 29 por CARGUES Y DESCARGUES AJR S.A.S. se tiene por descorrido el traslado, y como cumple los requisitos legales (art. 31 cplss), debe darse por contestada.

4-Por economía y celeridad procesal, con la contestación a la demanda allegada el 27 de julio de 2023 vista al pdf 35 por QUALA S.A. se tiene por descorrido el traslado, y como cumple los requisitos legales (art. 31 cplss), debe darse por contestada.

5-Sobe la reforma a la demanda vista al pdf 37, también por economía y celeridad procesal, y como a los demandados se les dio por notificados por conducta concluyente, procede su admisión y traslado.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-DESE POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LAS ENTIDADES CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S., CARGUES Y DESCARGUES AJR S.A.S., y QUALA S.A.

2-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR:

-Cargues y descargues express S.A.S.

-Cargues y descargues ajr S.A.S.

-Quala S.A.

3-TENGASE POR REFORMADA LA DEMANDA (pdf 38).

-De la reforma que corre al pdf. 38, se corre traslado a los demandados por el termino de ley (art. 28 cplss)

4-RECONOCER al doctor HARLY FELIPE RIASCOS SALAZAR, como apoderado de la entidad QUALA S.A., en los términos de la sustitución aportada.

5-Vencidos los términos de la reforma, vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha del art. 77 cplss.

6-Tengase en cuenta, que al pdf 24, se DIO POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LOS DEMANDADOS REYNEL RIOS ROMERO, LUIS ALFREDO FONSECA, JUAN CARLOS RODRIGUEZ HUESO.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 031 DE

HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: JOSÉ MANUEL CHINGATE RODRÍGUEZ

Demandados: CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS SAS, CARGUES Y DESCARGUES AJR SAS, SOLIDARIAMENTE QUALA SA Y REYNEL RIOS ROMERO.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2021-00474-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Como quiera, que venció el termino concedido a la parte actora para que acreditara la fecha de notificación, y no se pronuncio, se dispone:

1-En cumplimiento al auto que precede, y atendiendo lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene por notificadas por conducta concluyente a las demandadas: CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S., CARGUES Y DESCARGUES AJR S.A.S., y QUALA S.A.

2-Por economía y celeridad procesal, con las contestaciones a la demanda allegadas el 15 de septiembre de 2022 vistas a los pdfs 27, 30, 36 , se tiene por descorrido el traslado. Las contestaciones allegadas cumplen los requisitos legales (art. 31 cplss), por lo cual debe darse por contestada por -Cargues y descargues express S.A.S. - Cargues y descargues ajr S.A.S. -Quala S.A.

3-Sobe la reforma a la demanda vista al pdf 38, también por economía y celeridad procesal, y como a los demandados se les dio por notificados por conducta concluyente, procede su admisión y traslado.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-DESE POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LAS ENTIDADES CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S., CARGUES Y DESCARGUES AJR S.A.S., y QUALA S.A.

2-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR:

-Cargues y descargues express S.A.S.

-Cargues y descargues ajr S.A.S.

-Quala S.A.

3-TENGASE POR REFORMADA LA DEMANDA (pdf 38).

-De la reforma que corre al pdf. 38, se corre traslado a los demandados por el termino de ley (art. 28 cplss)

4-RECONOCER al doctor HARLY FELIPE RIASCOS SALAZAR, como apoderado de la entidad QUALA S.A., en los términos de la sustitución aportada.

5-Vencidos los términos de la reforma, vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha del art. 77 cplss.

6-Tengase en cuenta que al pdf 23, se DIO POR CONTESTADA LA DEMANDA POR EL DEMANDADO REYNEL RIOS ROMERO.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 031 DE
HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: ZARATE FIERRO ARSENIO.

Demandado: Joaquín López Carreño y Otro.

Radicación No: 258993105001-2023-00204-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 22 de agosto de 2023 por parte de las demandadas, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** como apoderado de la demandada **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A.** en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado **JOAQUIN LOPEZ CARREÑO** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

CUARTO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

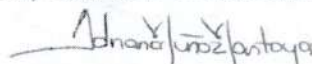
QUINTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOKA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: ANGIE SANCHEZ NIÑO.

Demandado: EDWIN FERNANDO CONTRERAS PINILLA.

2Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00399-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como en audiencia del 17 de julio de 2023 se adecuo el tramite a proceso ordinario laboral de primera instancia, y se concedió el termino para contestar la demanda y para efectos de la reforma, Tenemos:

-El termino para contestar la demanda venció el 01 de agosto 2023, y en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales el apoderado del demandado dio respuesta a la demanda, por lo tanto debe darse por contestada.

-El termino para la reforma de la demanda venció el 09 de agosto 2023, y también en oportunidad el apoderado de la parte actora allega escrito de reforma.

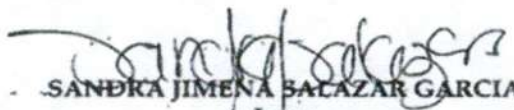
POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA.

2-Por haberse allegado en su debida oportunidad, DESE POR REFORMADA LA DEMANDA, y de ella se corre traslado al demandado por el termino de ley (art. 28 cplss)

3-Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho para en su caso señalar fecha del art. 77 cplss.

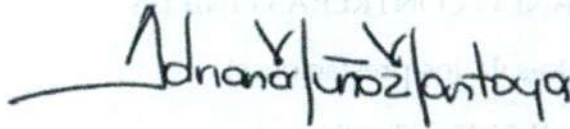
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 031 DE
HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Manuel Salvador Albornoz Vargas.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2023-00203-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 17 de agosto de 2023 por parte de la demandada y la entidad vinculada, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allego de manera extemporánea la contestación el pasado 18 de agosto de 2023 y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** no allego contestación, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **LUCY YOHANA TRUJILLO DEL VALLE** como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

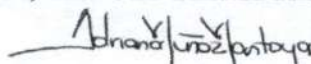
CUARTO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

QUINTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandantes: RICARDO VALENCIA ORJUELA.

Demandado: MARCOS ALDANA CASAS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00150-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el superior en su auto de fecha 11 de agosto de 2023, que CONFIRMO el auto apelado de fecha 11 de mayo de 2023, que tuvo por NO CONTESTADA LA DEMANDA.

-En consecuencia, en su momento procesal oportuno, téngase en cuenta que el HTSDJC-SL, CONDENO EN COSTAS al demandado por perder el recurso, fijando por agencias en derecho la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

-Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta el día de la audiencia fijada para el mes de septiembre 2023.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 031 DE
HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandantes: LIDA ADRIANA MORENO VARGAS, en calidad de representante del menor JVBM, YURI ANDREA CASTAÑEDA CORTES, en calidad de representante del menor JJBC; MARTHA CECILIA JIMENEZ CRUZ y LUIS EDUARDO BAEZ CASTILLO,

Demandados: PRIMADERA S.A.S., TEMPORALES A Y T LTDA y a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2018-00483-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL HTSDJC-SL en su sentencia de fecha 23 DE JULIO 2021 que RESOLVIO: REVOCAR los numerales 2, 3, 4, 5, y 6 de la sentencia de primera instancia de fecha 11 de diciembre de 2020 proferida por este Despacho.

La HCSJ.SCL, DECLARO DESIERTO EL RECURSO.

-En consecuencia, por secretaria, practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en ambas instancias, e inclúyase en ella como agencias en derecho de primera instancia el valor de \$4.389.010.00 (5 SMLMV), a prorrata a favor de los demandados PRIMADERA S.A.S., TEMPORALES A Y T LTDA y a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. (numeral 6 art. 365 cgp).

De segunda instancia el valor de \$908.526.00. (1 smmlv), a favor de los demandados PRIMADERA S.A.S., TEMPORALES A Y T LTDA. (a prorrata art. 365 cgp. Num 6)

-En firme, ingresen las diligencias al Despacho para proceder a su liquidación.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 031 DE

HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de agosto de 2023, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada PERMAQUIM S.A.S. en favor del demandante ORLANDO CAMPOS PESCA.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$2.320.000.00


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Orlando Campos Pesca.
Demandado: Permaquim S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2016-00536-01

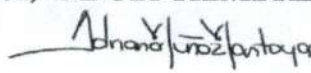
AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente digital previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de julio de 2023, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **SERVITECOL S.A.S.** en favor de los demandantes **OSCAR MIGUEL LOZANO RODRIGUEZ.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$800.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$800.000.00

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **SERVITECOL S.A.S.** en favor de los demandantes **JAMES HUMBERTO GONZALEZ ALVAREZ.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$800.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$800.000.00

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **SERVITECOL S.A.S.** en favor de los demandantes **MELQUISEDEC CAÑON MUÑOZ.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$800.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$800.000.00


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Oscar Miguel Lozano Rodríguez y Otros.
Demandada: Servitecol S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2022-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).
En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente digital previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDICA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.**

Adriana Muñoz Montoya

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de agosto de 2023, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandante **JOSÉ ENRIQUE MORENO PENAGOS** en favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$300.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$580.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$880.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: José Enrique Moreno Penagos.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2019-00251-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente digital previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SACAZAR GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de agosto de 2023, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A. en favor de la demandante XIMENA PAOLA SABIO.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$3.000.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$2.320.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$5.320.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Ximena Paola Sabio.

Demandado: Automotores Comerciales Autocom S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00230-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

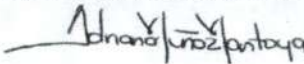
En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente digital previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Seguridad social

Demandante: Ana Mercedes Prieto Garzón.

Demandado: Nidia Roció Sánchez Saavedra y
Colpensiones.

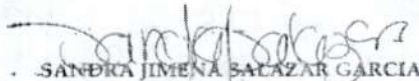
Radicación No. 258993105001-2020-00460-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Vista la constancia que antecede, se procederá a programar la audiencia de que trata el art. 80 señalada en auto de data 10 de agosto hogaño, se dispone:

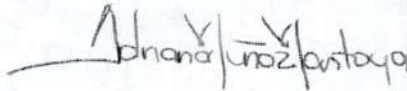
Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS para el día **once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)** a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de julio de 2023, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** en favor del demandante **CARLOS JULIO RICAURTE VIANCHA.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$3.634.104.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$10.600.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$14.234.104.00

o



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Carlos Julio Ricaurte Viancha.

Demandado: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2019-00159-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que en el auto anterior se omitió liquidar las Agencias en derecho del recurso extraordinario de casación se procede a adicionar el mismo, por lo que se dispone:

PRIMERO: Manténgase incólume el auto de fecha 10 de agosto de 2023 en todo lo demás.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto ingresen nuevamente las diligencias al despacho para resolver frente a la solicitud de entrega de título allegado.

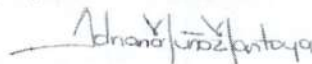
Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQUAIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Claudia Hernández Castellanos.

Demandado: Nathalia Aristizábal Ramírez y Otro.

Radicación No: 258993105001-2023-00247-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el pasado 28 de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en silencio, se dispone:

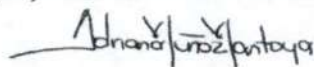
RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Amparo de Pobreza.

Demandante: Jazmin Adriana Gómez Triviño.

Demandada: Servicios Productivos Temporales

S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00016-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Vista la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **JAZMIN ADRIANA GÓMEZ TRIVIÑO**, manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene "...cuento con los recursos económicos suficientes para cubrir gastos de honorarios profesionales y procesales para que me represente en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pues mi condición económica no me permite pagar los honorarios por el servicio de abogado....", fundamentando su solicitud, en lo preceptuado en el art. 151 y siguientes del CGP.

Para resolver se considera:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P. que –autoriza al presunto demandante- para que formule la solicitud de amparo desde antes de la presentación de la demanda, -o a cualquiera de las partes durante el curso del proceso-, se desprende, que dicho pedimento debe hacerse ante el juez que este conociendo o deba conocer del proceso.

En el presente caso, la sola afirmación del petente de encontrarse en indefensión e inferioridad, ya que su condición económica no es la mejor, no cuenta con más ingresos económicos y es estrato 1. Ahora bien, ante la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer del asunto. Así las cosas, debe admitirse la solicitud y proceder al decreto de pruebas de oficio como lo es el interrogatorio de parte que debe rendir el accionante quien deberá aportar las pruebas como fotocopia de la cedula de ciudadanía, registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, lo anterior con el fin de verificar las condiciones exigidas por el art. 151, en conc. 152 del C.G.P. (art. 54 C.P.L. y S.S.), y así definir si hay lugar a conceder el amparo solicitado.

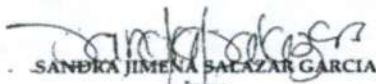
Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** suscrita por la señora **JAZMIN ADRIANA GÓMEZ TRIVIÑO**.

SEGUNDO: Se cita a la solicitante a la Audiencia Pública Especial que se llevara a cabo a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana del día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a fin de practicar interrogatorio de parte de la señora **JAZMIN ADRIANA GÓMEZ TRIVIÑO** y resolver de fondo la solicitud de Amparo de Pobreza de manera virtual.

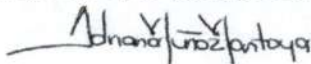
TERCERO: Por secretaria notificar al petente lo aquí ordenado en la dirección de correo electrónico lindakyrios@hotmail.com y jazmingomez13.jacg@gmail.com dejándose en el expediente la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Deisy Vargas Beltrán.

Demandada: Bavaria y CIA S.C.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2018-00407-02

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia de fecha 28 de julio de dos mil veintitrés, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del once (11) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenada la demandante **DEISY VARGAS BELTRÁN** incluidas en ellas el valor de \$200.000 y \$1.160.000 en favor de la sociedades demandadas **BAVARIA Y CIA S.C.A. y AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A. "ASL S.A."** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Especial Fuero Sindical

Acción de Reintegro

Demandante: Jaime Sánchez Camargo.

Demandada: Bavaria S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00387-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Vista la constancia que antecede, se procederá a programar la audiencia de que trata el art. 114 Cplss señalada en auto de data 27 de Julio hogaño, se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 114 del CPLSS para el **día once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2023.**



LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Acoso Laboral.

Acoso Laboral.

Demandante: Hernán Guillermo Vega Pinilla.

Demandado: Productos Familia Cajicá S.A.S. y Otro.

Radicación No: 258993105001-2023-00144-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien ordeno **DEVOLVER** el auto de fecha 08 de agosto de dos mil veintitrés, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), oportunidad en la que se continuara la audiencia pública especial de que la Ley 1010 de 2006.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: SANDY MAYERLY SILVA BENITEZ

Ejecutado: EDWIN DANIEL ARIAS GOMEZ.

Asunto: (ejecución acta conciliación)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00253-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la parte ejecutante, peticiona mandamiento de pago a favor de su representada SANDY MAYERLY SILVA BENITEZ y contra el señor EDWIN DANIEL ARIAS GOMEZ, por algunas de las sumas pactadas en el acuerdo conciliatorio.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, *el acta conciliatoria de fecha 12 de Julio de 2023, ELEVADA ANTE ESTE JUZGADO, en la que se dejo sentado, que el demandado pagará a la demandante una suma total y única de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, dinero que será cancelado así:*

- Un primer pago por un valor de \$2.000.000 el día 21 de julio de 2023.
- Un segundo pago por un valor de \$2.000.000 el día 14 de agosto de 2023.
- Un tercer pago por un valor de \$1.000.0000 el día 04 de septiembre de 2023.
- Un último pago por un valor de \$1.000.000 el 25 de septiembre de 2023.

Dinero que será pagado mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 33226183898 del banco Bancolombia a nombre de la señora SANDY MAYERLY SILVA BENÍTEZ.

-Teniendo en cuenta el título de recaudo ejecutivo, solicita la orden de pago por el valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) m/cte., que corresponden a:

- \$1.000.000,00 por el saldo de la cuota del día 21 de julio del año 2023, vencida desde el día 21 del mismo mes y año, junto con los intereses moratorios desde su vencimiento es decir 22 de julio del año 2023, y hasta cuando se satisfaga dicha obligación.*
- \$2.000.000.00 m/cte. por concepto de cuota con fecha de vencimiento 14 de agosto de 2023. junto con los intereses moratorios desde el día 14 de agosto del año 2023, hasta el día en que se satisfagan las pretensiones o pago de la obligación.*
- \$1.000.000,00, correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 4 de septiembre de 2023, Por los intereses moratorios desde el 22 de julio del año 2023, y hasta cuando se satisfaga dicha obligación.*

-\$1.000.000,00, correspondiente a la cuota del día 25 de septiembre del año 2023, junto con los intereses moratorios desde el 22 de julio del año 2023, y hasta cuando se satisfaga dicha obligación.

5)- Por las costas y agencias en derecho, que se causen.

-Como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), debe librarse la orden de pago solicitada, pero respecto de las cuotas ya vencidas como son \$1.000.000.00, vencida el 21 de julio de 2023, \$2.000.000, por cuota vencida el 14 de agosto de 2023. Las demás cuotas a la fecha no se han vencido, y en la audiencia de conciliación no se indicó lo correspondiente a la CLAUSULA ACELERATORIA como para que sean exigibles las cuotas del mes de septiembre.

-En consecuencia, como en el acuerdo conciliatorio tampoco se plasmaron intereses, corresponden los legales de que trata el art. 1617 del CC, es decir al 6% anual, a partir del 21 de julio del año 2023 sobre el valor de un millón de pesos, y a partir del 14 de agosto de 2023 sobre el valor de dos millones de pesos., y hasta cuando se cubra la obligación.

- Como la petición de ejecución se presento FUERA del termino que trata el art. 306 del CGP, se ordena la notificación al ejecutado PERSONALMENTE. Acredítese por la parte actora. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR al señor EDWIN DANIEL ARIAS GOMEZ, pagar a favor de la señora SANDY MAYERLY SILVA BENITEZ dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la suma de:

-\$1.000.000,00 por el saldo de la cuota del día 21 de julio del año 2023, junto con los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC a partir del 21 de Julio de 2023 y hasta cuando se satisfaga la obligación.

-\$2.000.000.00 m/cte. por concepto de cuota con fecha de vencimiento 14 de agosto de 2023, junto con los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC desde el día 14 de agosto del año 2023, hasta cuando se satisfaga la obligación.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero.- No se libra orden de pago por las cuotas correspondientes al mes de septiembre de 2023, por cuanto en la audiencia no se fijo la CLAUSULA ACELERATORIA, por lo tanto a la fecha no son exigibles.

Cuarto.- Facultar al doctor CESAR HERNANDO GONZALEZ SILVA, para continuar representando a la ejecutante en este juicio (art. 77 cgp).

Quinto- Como la petición de ejecución se presentó FUERA del término que trata el art. 306 del CGP, se ordena la notificación al ejecutado PERSONALMENTE. Acredítese por la parte actora. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 031 DE
HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOKA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: ONOFRE RODRIGUEZ PEÑA

Ejecutado: AGRUPACION RESIDENCIAL EL PORTAL.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2017-00450-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la liquidación presentada:

-En auto del 12 de marzo de 2020, se modifico la liquidación del crédito quedando como suma única \$58.855.160.60.

-También se indicó, que por las razones mencionadas en dicho auto, para la liquidación de los intereses moratorios, se debía tener en cuenta solamente el valor de las cesantías (\$9.358.915) y el valor de las primas (\$9.358.915), a partir del 17 de diciembre de 2016.

-De manera que, la parte interesada debe ajustar la liquidación a los intereses moratorios sobre estos únicos valores, y realizarla a partir del 17 de diciembre de 2016., por cuanto en la que presenta, liquida los intereses sobre una valor de \$26.873.731. que no ha sido ordenado.

-Una vez se ajuste la liquidación, por secretaria dese traslado y vuelva al Despacho para proveer lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 031 DE
HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: ARISTOBULO MOYANO HERNANDEZ.

Ejecutado: SOCIEDAD ROSAS DE SOPÓ S.A.; PORVENIR S.A.,
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES
SURATEPS.A., SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A..

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

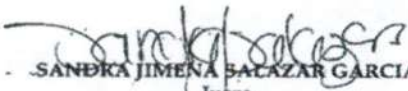
-La apoderada de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., solicita desvinculación de su representada en el proceso de la referencia, por cuanto en auto del 26 de enero de 2023 notificado en el estado del día 27 del mismo mes y año se resolvió NEGAR el mandamiento de pago contra las entidades SOCIEDAD ROSAS DE SOPÓ S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES SURATEP S.A., SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., por lo que se DISPONE:

-Revisado el expediente, se tiene que con fecha 26 de enero de 2023 se libro mandamiento de pago contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA (pdf. 30) y *se negó respecto de SOCIEDAD ROSAS DE SOPÓ S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES SURATEP S.A., SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A."*.

-Siendo así las cosas, el proceso se viene adelantando en sus diferentes etapas procesales contra PORVENIR SA, y la entidad Seguros de Vida Alfa no ha sido vinculada al proceso, por lo tanto, no se puede desvincular a quien aun no hace parte procesal dentro del juicio ejecutivo.

-En consecuencia, permanezcan las diligencias en secretaria en espera del cuaderno del HTSDJC-SL

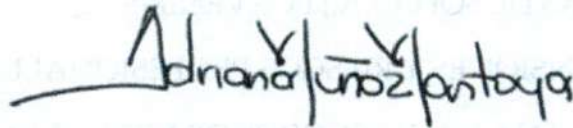
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 031 DE
HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOKA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: JEFERSON IGNACIO ARIZA DIAZ.

Ejecutado: 1-SEGURIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA LTDA. - SETECPROCOL LTDA. Y LOS DEMANDADOS SOLIDARIOS 2-JAIME GALVIS JUAN ENRIQUE, 3-JAIME ROJAS JOE ENRIQUE, 4-JAIME ROJAS ALAIN STEVEN, 5-GIANI YACENDY D ENRIQUE JAIME ROJAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Según lo afirmado por los apoderados de las partes, en cuanto a que llegaron a un acuerdo de pago, documento que se anexa al expediente, y por lo tanto peticiona la parte demandada terminación del proceso y se levanten las medidas cautelares, se dispone:

-Como con la manifestación de las partes y con el documento anexo se acredita el acuerdo de pago, pero como de dicho documento la terminación se encuentra sujeta a la entrega del depósito judicial por valor de \$18.500.000., se dispone:

1-Como producto de los embargos obran depósitos judiciales, y dado que el acuerdo es por valor de \$18.500.000.00, se ordena el fraccionamiento del título judicial número 409700000200543 de fecha 10/04/2023 por valor de \$29.972.735,54 en dos, uno por \$18.500.000.00., que debe ser entregado a la parte demandante y/o su apoderado, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro, y otro por \$11.472.735.54, para ser devuelto a la parte demandada. Por secretaria librense las diligencias respectivas y los oficios a que haya lugar.

2-Una vez se efectúe esto último, ingresen las diligencias al Despacho para dar por terminado el proceso por pago y ordenar el desembargo de las cuentas afectadas en este asunto.

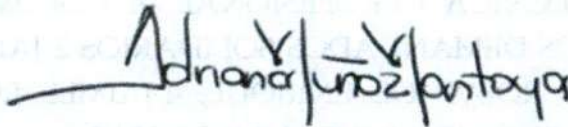
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 031 DE
HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOKA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP PROTECCION SA.

Ejecutado: INDUSTRIAS BARON MENDEZ SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00251-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

La apoderada de la sociedad A.F.P. PROTECCION SA, solicita se libre Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada, y en contra de INDUSTRIAS BARON MENDEZ SAS con domicilio en el municipio de Cajicá (Cundinamarca), por la suma de \$ 2.400.000.00 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, POR LO QUE SE DISPONE:

1-PREVIO a librar la orden de pago, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante, para que en el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, **especifique y/o identifique** en la demanda, los periodos que pretende cobrar por esta vía judicial, y que por supuesto deben coincidir con los que mencionó en el escrito de constitución en mora.

-Lo anterior, porque en la demanda no se identifican, simplemente se limita a decir, *-que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente-*, cuando el art. 25 del cplss sobre la forma y requisitos de la demanda, refiere en su numeral 6 *-lo que se pretenda expresado con precisión y claridad-*. En consecuencia, dese cumplimiento a dicha norma.

2- RECONOCER a la doctora DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA, abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de AFP. PROTECCION SA, como apoderada de la entidad ejecutante, en los términos del respectivo poder.

3-Vencido el termino concedido en el numeral primero de este auto, vuelvan las diligencias al Despacho.

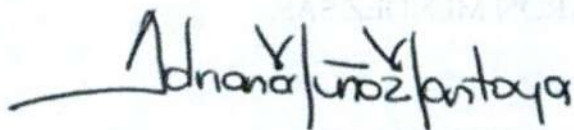
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 031 DE
HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTAYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo Laboral.

Contrato de Trabajo.

Ejecutante: Martha Cecilia González Gómez y Otros

Ejecutado: Saul Cárdenas Rueda

Radicación No: 258993105001-2001-00225-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la ejecutante **MARTHA CECILIA GONZÁLEZ GÓMEZ** en el que solicita se le reconozca personería jurídica y el desarchivo del presente proceso, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al doctor **GERARDO DE JESUS REYES PINILLA** para actuar en los términos de los poderes a el conferido por **MARTHA CECILIA GONZÁLEZ GÓMEZ**.

SEGUNDO: Se le informa al apoderado de la parte demandante doctor **GERARDO DE JESUS REYES PINILLA** que el proceso de la referencia se encuentra en la baranda del despacho para su revisión.

TERCERO: Vencido el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto sin pronunciamiento, vuelvan las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL**.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17037
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000203178
FECHA DE CONSIGNACION: 25-08-2023
VALOR: \$1.500.000
CONSIGNANTE: Hym Supply S.A.S.
(Nit. 8300295578)
BENEFICIARIO: Deyanira Zapata.
(C.C. 26585356)

AUTO SUSTANCIACION.

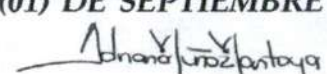
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17036
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196174
FECHA DE CONSIGNACION: 29-08-2022
VALOR: \$142.998
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Andres Felipe Garcia Morales.
(C.C. 1007398221)

AUTO SUSTANCIACION.

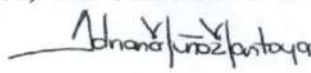
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17035
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196195
FECHA DE CONSIGNACION: 29-08-2022
VALOR: \$107.654
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Francy Marlen Cruz Correa.
(C.C. 39575877)

AUTO SUSTANCIACION.

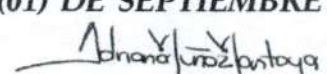
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17034
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196138
FECHA DE CONSIGNACION: 29-08-2022
VALOR: \$200.319
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Heydi Natali Samaca Valderrama.
(C.C. 1000225797)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17033
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196177
FECHA DE CONSIGNACION: 29-08-2022
VALOR: \$106.879
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Katherine Villalba Landazabal.
(C.C. 63548282)

AUTO SUSTANCIACION.

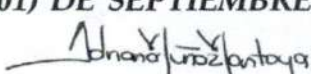
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17032
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196141
FECHA DE CONSIGNACION: 29-08-2022
VALOR: \$302.336
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Yessica Carolina Valero Sanchez.
(C.C. 1122843165)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17031
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196181
FECHA DE CONSIGNACION: 29-08-2022
VALOR: \$131.035
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Erika Julieth Poveda Ruge.
(C.C. 1053351239)

AUTO SUSTANCIACION.

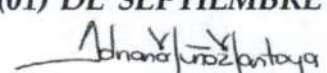
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17030
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196196
FECHA DE CONSIGNACION: 29-08-2022
VALOR: \$106.758
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Kevin Arias Santiago.
(C.C. 1003259712)

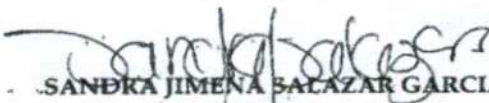
AUTO SUSTANCIACION.

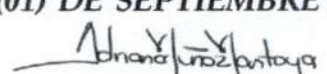
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17029
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196143
FECHA DE CONSIGNACION: 29-08-2022
VALOR: \$308.587
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Jenny Johana Aguilar
(C.C. 37671093)

AUTO SUSTANCIACION.

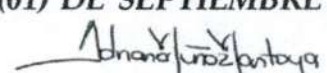
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17028
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196216
FECHA DE CONSIGNACION: 30-08-2022
VALOR: \$34.434
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Marta Nibia Saldaña Montoya
(C.C. 30389323)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17027
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196146
FECHA DE CONSIGNACION: 29-08-2022
VALOR: \$343.062
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Mayra Alejandra Romero Silva
(C.C. 1116548363)

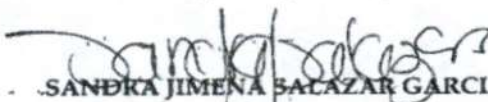
AUTO SUSTANCIACION.

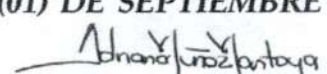
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17026
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196214
FECHA DE CONSIGNACION: 30-08-2022
VALOR: \$55.511
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Yuri Clemencia Veloza Toledo.
(C.C. 29349913)

AUTO SUSTANCIACION.

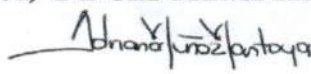
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17025
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196178
FECHA DE CONSIGNACION: 29-08-2022
VALOR: \$217.647
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: William Olivares Ortega.
(C.C. 88174440)

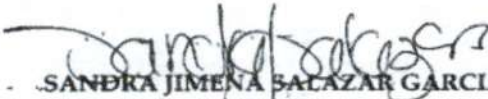
AUTO SUSTANCIACION.

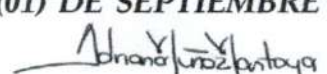
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17024
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196186
FECHA DE CONSIGNACION: 29-08-2022
VALOR: \$124.078
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Kely Joana Prada Arengas.
(C.C. 1093753445)

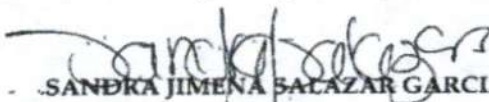
AUTO SUSTANCIACION.

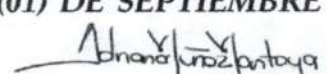
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17023
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196213
FECHA DE CONSIGNACION: 30-08-2022
VALOR: \$40.952
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Arsenio Rodríguez Duran.
(C.C. 17417575)

AUTO SUSTANCIACION.

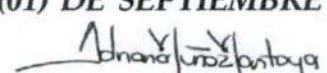
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17022
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196183
FECHA DE CONSIGNACION: 29-08-2022
VALOR: \$168.303
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Alberto Romero Pérez.
(C.C. 1047388811)

AUTO SUSTANCIACION.

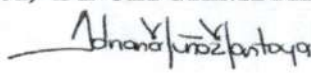
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17021
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000202154
FECHA DE CONSIGNACION: 05-07-2023
VALOR: \$1.062.145
CONSIGNANTE: Simarelec Ingenieria S.A.S.
(Nit. 9000782759)
BENEFICIARIO: Cristian Ferney González García.
(C.C. 1075676980)

AUTO SUSTANCIACION.

Si bien es cierto cumple con todos los requisitos legales también lo es que es la Voluntad del consignante la de **RETENER** el depósito judicial consignado, permanezcan las diligencias en secretaria, por secretaria notificar el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17020
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000203098
FECHA DE CONSIGNACION: 23-08-2023
VALOR: \$346.455
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit. 8000494583)
BENEFICIARIO: Nicol Yuliet Martinez Guzman.
(C.C. 1076240721)

AUTO SUSTANCIACION.

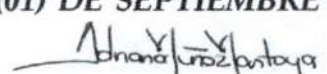
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17019
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000203103
FECHA DE CONSIGNACION: 23-08-2023
VALOR: \$171.827
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit. 8000494583)
BENEFICIARIO: Maryi Tatiana Bautista Rodriguez .
(C.C. 1007357945)

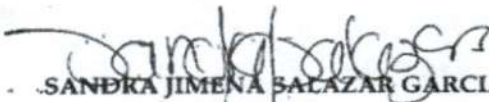
AUTO SUSTANCIACION.

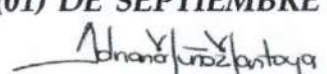
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17018
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000203102
FECHA DE CONSIGNACION: 23-08-2023
VALOR: \$131.440
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit. 8000494583)
BENEFICIARIO: Angeey Niyiret Valencia Castillo.
(C.C. 1007367063)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17017
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196148
FECHA DE CONSIGNACION: 29-08-2022
VALOR: \$443.297
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Angie Paola Sierra Moreno.
(C.C. 1075681486)

AUTO SUSTANCIACION.

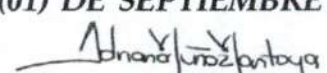
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17016
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196211
FECHA DE CONSIGNACION: 30-08-2022
VALOR: \$72.791
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Yuleima Johana Urdaneta Bermudez.
(C.C. 137075876)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17015
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196204
FECHA DE CONSIGNACION: 29-08-2022
VALOR: \$80.639
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Elkin de Jesus Perez Avila.
(C.C. 1003188157)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17014
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196198
FECHA DE CONSIGNACION: 29-08-2022
VALOR: \$97.539
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Leidy Julieth Tabacia Rincon.
(C.C. 1075678273)

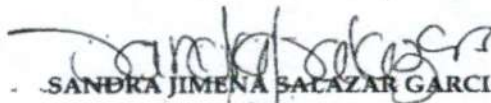
AUTO SUSTANCIACION.

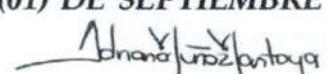
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17013
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196200
FECHA DE CONSIGNACION: 29-08-2022
VALOR: \$87.069
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Dario Andrés Muñoz Manjarres .
(C.C. 1003994007)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17012
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196184
FECHA DE CONSIGNACION: 29-08-2022
VALOR: \$174.015
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Nelson Vargas Pinto.
(C.C. 5729242)

AUTO SUSTANCIACION.

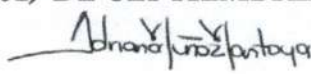
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17011
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196202
FECHA DE CONSIGNACION: 29-08-2022
VALOR: \$69.367
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Cleyder Gabriel Pedraza Gonzalez.
(C.C. 24751620)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17010
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196149
FECHA DE CONSIGNACION: 29-08-2022
VALOR: \$456.331
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Arcedio Suarez Leal.
(C.C. 5455712)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17009
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196136
FECHA DE CONSIGNACION: 29-08-2022
VALOR: \$473.432
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Bony Adriana Montaña Ospina.
(C.C. 1077148023)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17008
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196354
FECHA DE CONSIGNACION: 31-08-2022
VALOR: \$99.039
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Cristian Camilo Ortiz Rodriguez .
(C.C. 2987025)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17007
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196194
FECHA DE CONSIGNACION: 29-08-2022
VALOR: \$124.451
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Luis Enrique Gil García.
(C.C. 22376332)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17006
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196131
FECHA DE CONSIGNACION: 29-08-2022
VALOR: \$755.361
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Andres Eduardo Farias Suarez.
(C.C. 22974851)

AUTO SUSTANCIACION.

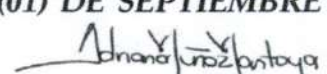
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17005
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196133
FECHA DE CONSIGNACION: 29-08-2022
VALOR: \$199.537
CONSIGNANTE: Nieto y Milevcic Limitada.
(Nit. 8603538057)
BENEFICIARIO: Omaira Ceralda Aguilar Casallas.
(C.C. 20759676)

AUTO SUSTANCIACION.

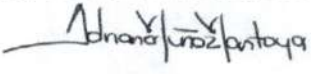
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17004
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000203034
FECHA DE CONSIGNACION: 17-08-2023
VALOR: \$152.938
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 8001457643)
BENEFICIARIO: Jhon Fredy Penagos Castillo.
(C.C. 1078346377)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17003
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000203109
FECHA DE CONSIGNACION: 23-08-2023
VALOR: \$589.897
CONSIGNANTE: Toptex S.A.
(Nit. 98300833929)
BENEFICIARIO: Yesica Natalia Wilches Marroquin.
(C.C. 1076625299)

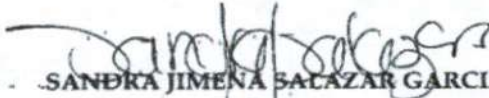
AUTO SUSTANCIACION.

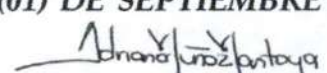
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16893
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201793
FECHA DE CONSIGNACION: 21-06-2023
VALOR: \$1.562.967
CONSIGNANTE: Tures de los Andes LTDA.
(Nit. 8002356942)
BENEFICIARIO: Jorge Humberto Pardo Sánchez (Q.E.P.D.)
(C.C. 1015407188)

AUTO SUSTANCIACION.

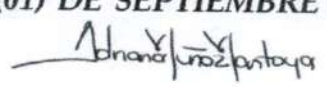
Revisada la constancia secretarial que antecede, se avista que se entiende que el beneficiario del depósito judicial de la referencia es un occiso, por lo que el proceder del empleador debe de conformidad con lo normado por el art. 212 del CST, se debe allegar a la presente diligencia las publicaciones que el numeral 2º del referido artículo indica, se dispone:

REQUIÉRASE a la parte consignante, para que acredite a este Despacho Judicial las publicaciones efectuadas y a las que se refiere el numeral 2º del art. 212 del CS1, para el depósito de la referencia. Por Secretaría, oficiase en tal sentido, recibida respuesta pase las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, por secretaria notificar el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Referencia: Solicitud Superintendencia de
Sociedades-Oficio No. 2023-01- 675172
(24-08-2023)**

AUTO DE SUSTANCIACION

En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto de la sociedad Sociedad Ganadera el Paraíso S.A.S. con NIT 901.023.130-7, Carlos Alberto Montoya Bustamante, identificado con C.C. 98.564.931, Lina María Serna Aristizábal, identificada con C.C. 43.796.432, la sociedad Subase S.A.S., con NIT 900.934.913-2, y la sociedad Montser 13 Group S.A.S., con NIT 901.613.269-3 y Eric Alexander Benítez Téllez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.386.080, vinculado al proceso de intervención de Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S., si es titular de derechos litigiosos para efectos de remitir el expediente si fuere el caso, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaria en caso de existir proceso contra la persona jurídica relacionada en el mencionado oficio, procédase en consecuencia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y líbrese el correspondiente oficio a que haya lugar y remítase.

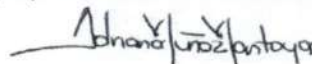
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE
2023.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**